



01516-21

San Juan de Pasto, 14 de abril de 2021, assalos ob as ponema of a obseruA

ZOILA MARINA ESCOBAR BELTRAN.

Teléfono: 3167361528. b. estrardos eserá milipos do babilidizon al algmetros

Barrio el Edén - Municipio de lles (N). a selsuo sol ne sosso solleups na olos

Barrio el Eden, del Municipio de Iles, a Bound Escolar el Edens del Edens del Municipio de Iles, a Bound Escolar el Edens del Ed Departamento de Nariño & olucina la ologo de alla sel sua selas per

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nº015 de 2015

Concesionaria no se esta adeltantando un proceso administrativo de indemnización, por los presuntos daños ocasionados, e falta del mismo no es

tentendo en cuenta el grado de afeciación y la imposibilidad de ejecuter cualquier

Rumichaca-Pasto.

Asunto: Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R00837-21. RUPA 2-

solivitud de certificado de "No Deserrollabilidad" ante la al.A-0010 competente, a

Cordial saludo, O eb otratico del 7 ol coince Tecibnada leb (2) (iii) (c)

referencia, lo cual posibilitada de manera eyentual la compra solicitada, previetencia, Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. en adelante Concesionaria, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la Concesionaria se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

Respecto a los presuntos daños ocasionados en su bien inmueble, nos 1. permitimos informarle que, para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria, se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador; así las cosas, es necesario que se pruebe la configuración de los tres elementos mencionados, con el propósito de verificar si existe la responsabilidad del Concesionario en los daños ocasionados en su predio.



www.uniondelsur.co A facebook com/viauniondelsur viauniondelsur O Upión del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogsta Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia







Aunado a lo anterior, es de aclarar a la recurrente que, por parte de la Concesionaria no se está adelantando un proceso administrativo de indemnización, por los presuntos daños ocasionados, a falta del mismo no es procedente dar continuidad al proceso aludido por la peticionaria.

En lo tocante a la solicitud de compra de áreas que sobrepasan la extensión 11. requerida para los fines del proyecto, el artículo 33 de la Ley 1682 de 2013, contempla la posibilidad de adquirir áreas sobrantes, de manera excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca su No desarrollabilidad, teniendo en cuenta el grado de afectación y la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de actividad, por no cumplir los parámetros legales, los esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social

En observancia de la norma precitada, la Concesionaria procederá a efectuar la solicitud de certificado de "No Desarrollabilidad" ante la autoridad competente, a fin de aplicar el procedimiento contemplado en el capítulo IV sección 4.3 literal (c) (iii) (2)1 del Apéndice Técnico No. 7 del contrato de Concesión de la referencia, lo cual posibilitaría de manera eventual la compra solicitada, previa no objeción del estamento interventor. En consecuencia, surtido el análisis pertinente, el resultado del mismo le será informado a la peticionaria dentro de un término razonable, mientras tanto, se mantendrán vigentes las condiciones cidroaus, de la negociación inicialmente efectuada. O FUTITAM setas leo notosnimones

En los anteriores términos se da respuesta a las pretensiones formuladas, esperando haber contribuido a la resolución de las inquietudes presentadas, sin otro particular que atender. su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, renabilitación.

operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichada-Pas à contrato celebrado bajo el esquema de Asaciación Público Privada, conferme lo dispue, enematnetA

ESTEBAN JOSE **OBANDO MERA**

1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este últim Dacreto 2043 de 2014, en concordancia con loroq anamistigio obsmrid ESTEBAN JOSE OBANDO MERA Fecha: 2021.04.15 17:22:25 -05'00'

Privadas, en virtud del cual se desarrollara el proye ARAM ODNAS del buttiv ne asbarra **Director Jurídico Predial** modernización de infraestructura de transcorte del país. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la Concesionaria se permite emittr re Anexos: N/A. Revisó: N. Cadena. Proyectó: D. Yossa.

Respecto a los presuntos danos poasionados en su bian inmuel



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur viauniondelsur Dpjón del Sur

Calls 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogota Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

fondo a la petiction citada en el asunto, en los siguientes términos:

parte del Consurcio SH y/o la Conce

permitimos informarle que, para que exista respo-1 "(2) También serán consideradas Áreas Requeridas:

Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarían sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación, con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente. Este concepto, junto con la certificación de la oficina de planeación, será remitido a la Interventoría, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto".